



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-330-14

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, treinta de abril del año dos mil catorce.- Las diez y cuarenta y dos minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE SALUD (MINSA)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil doce de referencia: **MI-009-011-12**, derivado de la revisión practicada a los Ingresos y Egresos al Hospital Escuela Antonio Lenin Fonseca, por el período de enero del año dos mil diez a diciembre del año dos mil once; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95, de la misma Ley Orgánica determina que la Contraloría General de la República tiene la facultad de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos específicos de la auditoría consistieron en: **A)** Evaluar el control interno establecido en el Hospital para el registro, control y custodia de los ingresos y egresos; **B)** Comprobar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia de las leyes, reglamentos y normas técnicas de control interno del sector público a fin de identificar las debilidades y fortalezas existentes en el área de ingresos; **C)** Comprobar que los ingresos percibidos por transferencias de fondos, han sido depositados íntegra y oportunamente en las cuentas bancarias a nombre del Hospital; los ingresos por donaciones, ventas de servicios y otros se hayan depositado a las cuentas de la Tesorería General de la República (TGR) que estén debidamente soportados, registrados, clasificados de acuerdo a su origen y revelados en los Informes Financieros de los años dos

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-330-14

mil diez y dos mil once; **D)** Verificar que el registro por medicamentos provenientes del CIPS, estén conforme a las requisas de salidas del CIPS y recepciones de bodega del Hospital, que el registro de combustible este conforme a la asignación de cupones y el gasto acorde al consumo ejecutado; **E)** Comprobar que los Egresos del Hospital estén debidamente soportados, registrados y clasificados de acuerdo a su naturaleza que correspondan al período de revisión y que cumplan con la Ley No. 323 y No.737 de Contrataciones del Estado en las adquisiciones de Bienes y Servicios; **F)** Comprobar que los expedientes laborales del personal contengan la documentación que se requiere para respaldar la contratación; **G)** Determinar que las cifras contenidas en la Ejecución Presupuestaria del Centro coincida con la registrada en el sistema de ejecución presupuestaria (SIEP) manejada en el nivel central y **H)** Identificar a los funcionarios y ex funcionarios responsables de los posibles hallazgos a que hubiere lugar.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), entre ellas: **1)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **2)** No se encontraron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y **3)** Se determinaron siete (07) hallazgos de control interno que consisten en: **1)** Falta de continuidad en la elaboración de los Estados Financieros del Hospital; **2)** Debilidades en documentación de expedientes laborales; **3)** Falta de control en el uso y distribución de cupones de combustible; **4)** Reembolso de fondo de caja chica inoportuno; **5)** Falta de verificación física a los inventarios de activos fijos; **6)** Debilidades en los soportes de los desembolsos y **7)** Falta de control, registro contable y de resguardo de la documentación que respalda la recepción de insumos médicos y no médicos provenientes del Centro de Insumos para la Salud (CIPS).- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 12), 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitase el presente Informe de Auditoría Especial de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil doce de referencia: **MI-009-011-12**, emitido por la unidad de auditoría interna del **MINISTERIO DE SALUD (MINSAL)**, derivado de la revisión practicada a los Ingresos y Egresos al Hospital Escuela Antonio Lenin Fonseca, por el período de enero del año dos mil diez a diciembre del año dos mil once; **II)** En vista que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-330-14

no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios o ex-funcionarios de la entidad auditada y **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Número Ochocientos Setenta y Siete (877) de las nueve de la mañana del día treinta de abril del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-